

18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar de utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona, en mayo de 1961, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial, don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 11 de febrero de 1982.—El Director provincias.—1.094-15.

6414

**RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza y se declara la utilidad pública en concreto de la instalación del sistema de transporte por cintas de cenizas y escorias a depósitos de cenizas, en la central térmica «Soto de Ribera», de «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de febrero de 1979, se autorizó a las Empresas «Electra de Viesgo, S. A.»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» la ampliación de la central térmica de Soto de Ribera con un nuevo grupo de 350 MW. de potencia.

El depósito de cenizas de la central fue autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con fecha 10 de diciembre de 1975 siendo declarada su utilidad pública en concreto por Resolución de fecha 14 de agosto de 1979.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Oviedo por las Empresas «Electra de Viesgo, S. A.»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima» en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para el sistema de transporte por cintas de cenizas y escorias a depósitos de cenizas.

Cumplidos los trámites pertinentes que establece la legislación vigente, así como los ordenados en el capítulo III sobre declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los Informes favorables de la Dirección Provincial y demás Organismos consultados.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto autorizar la instalación del sistema de transporte por cintas de cenizas y escorias, producidas en la central térmica de Soto de Ribera, al depósito de cenizas y conceder la declaración de utilidad pública en concreto de dicha instalación.

Las principales características de la instalación son las siguientes:

— Un transportador de banda de 395 metros de longitud con tolva de alimentación, montaje sobre soportes elevados y completamente capotada.

— Un transportador de banda de 915 metros de longitud con un paso subterráneo de 130 metros y el resto montado sobre soportes elevados y completamente capotada.

— Dos torres de transferencia; una de enlace de la primera cinta con la segunda y la otra en la escombrera, para transferir las cenizas y escorias al sistema de reparto que se instale en ellas.

— Instalaciones auxiliares correspondientes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Se deberán respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio, de 18 de octubre de 1976.

Segunda.—Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo, se exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que pueden afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución y una vez terminadas las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Tercera.—La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se

comprobe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarta.—La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así la aconsejan.

Quinta.—Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6415

**ORDEN de 11 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 216/80, interpuesto por «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 9 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 216/80, interpuesto por «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la nulidad de la notificación de la resolución ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, acordada en virtud de la delegación por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Entidad «Industrias y Abonos de Navarra, S. A.», contra la resolución de quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, del Director general de Industrias Agrarias, que impuso a la recurrente una sanción por fraude en materia de abonos; y debemos acordar y acordamos que se notifique nuevamente a la citada Entidad dicha resolución ministerial, con todos los requisitos legales; sin imposición de costas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

L) que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6416

**ORDEN de 18 de enero de 1982 por la que se autoriza a don Apolinar Pose Castiñeiras la instalación de una cetárea en terrenos de propiedad privada, finca «Casa da-Vela», Castro, Ayuntamiento de Cariño, Distrito Marítimo de Ortigueira.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Apolinar Pose Castiñeiras solicitando autorización para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada sitos en la finca «Casa da-Vela», Castro, Ayuntamiento de Cariño, Distrito Marítimo de Ortigueira, sin toma de agua de mar, por alimentarse de una cetárea otorgada al mismo por Orden ministerial de 24 de enero de 1931 («Boletín Oficial del Estado» número 28), de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente número 11.908 de la Dirección General de Ordenación Pesquera;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario y con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, con el carácter de ilimitada en el tiempo conforme al artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, debiendo ajustarse al proyecto que sirvió de base a la petición, sin ocupación alguna de dominio público.